

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. a Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de domicilio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió a eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro

público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas de la ley no los sometia al impuesto, que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 las libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado).

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la ley de 6 de Agosto no les dispensó en él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrierran.

Pero tampoco seria equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes, morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos incuestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás por los ca-

sos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda inscripcion gratuita de las herencias directas y algunas otras transmisiones de domicilio ocurridas en el período de exencion anterior á Enero de 1875.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.— Señor.—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria:

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion determinó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la expresada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda,

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.— Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 79.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 22 del que rige, se me dice lo siguiente:

«En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar Médico-director interino del Establecimiento balneario de Liérganes, en esa provincia, á Don Martin de la Gándara, con los emolumentos asignados por Reglamento.

Lo digo á V. S. para en conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 26 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 80.

Por el Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha 25 del que rige, se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en escrito de 23 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército

en 19 del actual medice: Excmo. Sr. como continuacion á mi escrito de 29 de Abril último, he tenido por conveniente disponer se prorrogue, hasta el 15 de Junio próximo el tiempo fijado para recibir las solicitudes de los Jefes y oficiales y clases de tropa de las filas carlistas que deseen acojerse á indulto. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se sirve disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia de su cargo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para los efectos que se interesan en la preinserta disposicion.

Santander 26 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision Provincial de Santander.

Secretaría.

Intereses de acciones del empréstito de carreteras.

La Comision provincial, se ha servido señalar el pago del semestre de intereses de acciones del empréstito provincial de carreteras vencido en 15 de Mayo de 1874, para el día 5 del próximo Junio, en la Depositaria de la misma.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Francisco Lopez de Tejada.—El contador, Antonio Maria Coll y Puig.

Junta provincial de Instruccion pública.

Con fecha 5 de Abril último dirigió esta Junta provincial á los Sres. Alcaldes y maestros de primera enseñanza la siguiente circular:

«Esta Junta tiene acordado rectificar el escalafon de los maestros de las escuelas públicas de la provincia, para el aumento gradual de sueldo publicado en los Boletines oficiales números 253, 254 y 255, correspondientes á los dias 6, 7 y 8 del mes de Mayo de 1874.

Para llevar á efecto la mencionada rectificacion con todo acierto, necesario es tener á la vista las hojas de méritos y servicios debidamente comprobados, de los que se hallen comprendidos en el escalafon y los documentos tam-

bien comprobados, de los que figurando en el citado escalafon tengan que alegar nuevos méritos y servicios contraídos desde que aquel fué publicado.

En su consecuencia los primeros, ó sea los no comprendidos en el escalafon, formaran y remitiran su hoja de méritos y servicios en la que harán constar:

- 1.º Los estudios que hayan hecho.
- 2.º La clase de título que poseen.
- 3.º Las escuelas que hayan desempeñado y la que hoy desempeñan, con expresion de cada una de ellas, si las adquirieron por concurso ó por oposicion y fechas de la toma de posesion y del cese, caso de haberle.

- 4.º Si dió la enseñanza de Adultos, por cuánto tiempo y si fué gratuita ó subvencionada; si dió asimismo enseñanza á sordo-mudos y ciegos.

- 5.º Si han sido premiados, ó han tenido aumento de sueldo por su comportamiento en el cumplimiento de sus deberes, por los resultados obtenidos en la educacion é instruccion de los niños, expresando la clase de premios que hayan merecido y la cantidad del aumento de dotacion.

- 6.º Expresarán todos los demás méritos y servicios que hayan prestado en la enseñanza.

Para comprobar la exactitud de los méritos y servicios que aleguen en la hoja, acompañarán copia literal de los documentos en que aquellos consten, y la conformidad de estas copias con los originales, serán certificadas por el Secretario de la Junta local de primera enseñanza, con el V.º B.º del Presidente, y cubiertas estas formalidades las remitirán á esta Junta.

Los segundos, ó sean los que figuran en el escalafon, remitirán copias certificadas por las respectivas Juntas locales de primera enseñanza de los nuevos méritos y servicios que hayan contraído desde Mayo de 1874.

Para la remision de las hojas y documentos que se piden se concede á los maestros el plazo de 20 dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia y se recomienda eficazmente á los Sres. Alcaldes que tan pronto como reciban los Boletines en que se halla aquella inserta, lo pongan en conocimiento de los señores maestros para evitarles los perjuicios que pudieran seguirseles de no saber á tiempo los documentos que se les pidan y para qué objeto.»

A pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado para la remision de las hojas de méritos y servicios, solo lo han verificado los maestros de las escuelas que se expresan al pié de esta circular.

Tratándose de un servicio que redundará en beneficio de los maestros, y siendo urgente el llevar á cabo cuanto ántes la rectificacion del escalafon, acordó la Junta recomendarles por segunda vez que cumplan á la mayor brevedad, lo dispuesto en la circular que se reproduce, á cuyo efecto se previene á los señores Alcaldes que les enteren de este

nuevo aviso que se les dá tan pronto como reciban el Boletín en que se inserte.

Santander 24 de Mayo de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por acuerdo de la Junta, Valentin Franco, Secretario.

Relacion de los maestros que han remitido las hojas de méritos y servicios para rectificar el escalafon para el aumento gradual de sueldo:

Partido de Cabuérniga.

Cabezón de la Sal.
Pejanda.

Partido de Castro-Urdiales.
Castro.

Partido de Entrambasaguas.
Hazas en Cesto, maestro.
Idem, maestra.
Liérganes.
Meruelo, maestro.
Medio Cudeyo, maestro.

Partido de Laredo.
Laredo, los cuatro.

Partido de Potes.
Luriezo.

Partido de Ramales.
Larrevilla.

Partido de Reinosa.
Reinosa, los cuatro.
Polientes.
Campó de Suso.

Partido de Santander.
Santander, Oeste.
Cueto.
Monte.
La Concha.

Partido de San Vicente de la Barquera.
Udías, maestra.

Partido de Torrelavega.
Coo.
Villayuso.
Villasuso.
Riovaldeigüña.

Partido de Villacarriedo.
Selaya, maestro.
San Martín de Villafufre.
Hijas.
Vega de Pas, maestro.

DIPUTACION GENERAL DE VIZCAYA.

SUBASTA DE LA IMPRESION

DEL

Boletín oficial.

El domingo 11 de Junio próximo ve-

nidero, á las doce del mediodía, tendrá lugar en el Salon de remates de la Casa Diputacion de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, la subasta de la impresion del Boletín oficial del mismo, para el inmediato año económico de 1876 á 1877, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1876 á 30 de Junio de 1877, la publicacion y remesa á los pueblos de este Señorío del Boletín oficial.

1.º La subasta para la impresion y publicacion del Boletín Oficial para el año económico de 1876 á 1877 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franco previo por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por la Diputacion general.

2.º Se publicará dicho periódico oficial los mártes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1876 á 1877, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.º En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado:

Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.
De la Capitanía general.
De las oficinas de Hacienda.
De la Audiencia del territorio.
Del Gobierno militar.
De los Ayuntamientos.
De los Juzgados de primera instancia.
Oficinas de desamortizacion.

4.º Las dimensiones del Boletín, constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo 17 1/2 de ancho) dividido en 4 planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ecétera, se aumentará por cuenta del edictor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.º Siempre que el Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asuntos de aquella autoridad, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de la misma, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.º Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos, se insertarán gratuitamente, previo insertarse del Gobierno civil.

8.º En el primer Boletín de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín, los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 2.ª al Ministro de la Gobernación.

Biblioteca Nacional.
Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Capitanía general del Distrito.
Comisión de Estadística general del Reino.

Prelado de la Diócesis.
Gobernadores de Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Diputaciones provinciales del Reino.
Y dentro de este Señorío:
Uno al Gobernador del mismo.

Asesor á la Secretaría de dicho.
Uno al Gobernador militar.
Comandante de Marina.

Cuatro á la Secretaría de la Diputación general.
Jefes y Comandantes de líneas de la Guardia civil.

Ingeniero de la provincia.
Administrador de fincas del Estado.
Jefes de Hacienda.

Vicaría eclesiástica.
Jueces de primera instancia y fiscales.
Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.
Sección de Fomento.

Junta de Agricultura Industria y Comercio.

Junta de Instrucción pública.
Inspección de seguridad pública

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren y entregarán cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones de la memoria finado en cuadernados á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condición primera, y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputación, la cantidad de trescientas cincuenta pesetas ó sean el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación se devolverá los documentos que se expresan á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligación de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que caiga la aprobación definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones debiendo expresar que el importe de ellas se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputación.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribución alguna por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales, materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujeción á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados á la vista del público media hora antes de la que se ha de celebrar la subasta.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos podrán no retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretarios de la Junta de la subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Lo que esta Diputación general ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.

Bilbao 9 de Mayo de 1876.—Francisco de Cariaga.—Manuel María de Gortazar.—Juan de Jauregui, Secretario accidental.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de Vizcaya, los martes jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieza en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1877, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital, en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 9 de Mayo del presente año.

(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas.

Confecionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito en el próximo año económico 76 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren conducentes, pues pasado dicho término, no serán oídos.

Arenas 22 de Mayo de 1876.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Voto.

En el pueblo de Casasa de este distrito, se halla cerrada hace dias una cerda como de medio año de edad, blanca y con las cerdas algo largas. Lo que se hace público para que el que se crea su dueño acuda á esta alcaldía á fin de que pagando los gastos se dé orden para su entrega; pasados 60 dias desde este anuncio se rematará en obviacion de mas perjuicios.

Voto 23 de Mayo de 1876.—José Zorrilla.

Ayuntamiento de Bareyo.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 1877, y de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á

fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros se enteren de él y aduzcan las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pasado dicho término no serán oídas.

Bareyo 20 de Mayo de 1876.—Victor de Lavin.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Con motivo de los daños que causa el ganado cabrio en los frutos y arbolado de propiedad particular, en los montes del comun y en las cerraduras de las fincas, el ayuntamiento ha tomado las precauciones necesarias para que este inmenso mal que sufre la agricultura y la ganaderia en estos pueblos se remedie en adelante, y al efecto ha establecido por medio de un bando las reglas á que ha de sujetarse dicho ganado en lo sucesivo y la penalidad á los que las infrinjan.

Dicho bando se tendrá de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias para que los vecinos que gusten puedan examinarle y presentar, si les conviniere á la corporacion las reclamaciones que les ocurran dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de 15 del corriente inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo.

Valle de Cabuérniga 22 de Mayo de 1876.—G. Linares.

Providencias judiciales.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Fernando Herrera, que á continuacion se expresan con su respectiva tasacion y que de órden del Sr. Juez de primera instancia de esta capital se sacan á pública subasta por término de ocho dias para con su valor hacer pago á doña Lucía Muñoz, viuda su convecina de dos mil cien reales que la adenda, acuda á la Sala Audiencia del Juzgado á las diez de la mañana del dia ocho del próximo mes de Junio, señalada para el remate

Bienes embargados.—Una vaca con su cria tasada en mil cuatrocientos reales.—Otra id. tasada en mil doscientos.—Una pila de estiércol como de tres carros á dos pesetas uno.—Como dos carros de yerba á ochenta reales carro.—Ocho gallinas á ocho reales una.

Santander Mayo veintidos de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—Por órden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta depósito de quintos de Búrgos, Ciriaco Ortiz Sariatogui á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el dia 2 de Noviembre del año de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia.

Santander 23 de Mayo de 1876.---Eduardo Teixeira Montagut.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta Villa y su Partido.

Por el presente segundo edicto cito llamo y en plazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Calvo, natural de Barbastro vecina que fué de Potes, fallecida en esta villa la mañana de 23 de Enero del año último, sin que conste haberse hecho disposicion alguna testamentaria, ni quienes sean sus parientes, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Mayo de 1876.---Vicente Ibañez. =Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado procedente del depósito de quintos de Búrgos Ciriaco Chavarri Gabierna á quien

plaza el soldado procedente del estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el 15 de Noviembre de 1875.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Cos á dar sus descargos. Y en caso de no verificarlo se seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldia.

Santander 23 de Mayo de 1876.---Eduardo Teixeira Montagut.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 de Junio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado.

COTOPAXI

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de

23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por articulos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales. 5-5

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno comun con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martin de la Requejada, y á cinco de la estacion de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulacion de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería. 12-7

ESTABLECIMIENTO GENERAL de PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal, SANTANDER.

Sobre efectos publicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas ó hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-30

Se arriendan un almacen y una tejavana sitos en la primera línea del muelle de Maliaño.

Dirigirse al depósito de maderas de L. y A. Pardo y compañía, muelle de Maliaño. 6-6

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Ceruba (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 20 de cada mes. Consignats ricos en Santander Sres. Angel B. Pires y Compañía.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados, tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursales en los pueblos de provincia.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursales en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO
San Francisco 30 principal.